REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: ORDINARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO CASTRILLON VILLADA
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2007-00164-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Valledupar, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante Proveído adiado quince (15) de julio de 2020, notificado por estado el 16 de julio de la misma anualidad, el Despacho por error involuntario, resolvió admitir la cesión de crédito que hace ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, en su condición de Representante Legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a favor de LUIS HARRISON VASQUEZ MELO, con ocasión al contrato de cesión de crédito celebrado entre estos.

Una vez realizado el control de legalidad de que trata el Art. 132 del Código General del Proceso, *que a tenor expone "....Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...."*, el Despacho, después de efectuar un estudio al expediente, se ha percatado, que en el mismo no reposa contrato de cesión de crédito suscrito entre la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como tampoco se encuentra auto alguno que haya admitido dicha cesión, por lo tanto CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no está legitimada para actuar en la presente Litis, no pudiendo la misma ceder derechos de un crédito que a ella no le corresponde.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, esta agencia Judicial de oficio, dejara sin efecto el auto de fecha Julio 15 de 2020, por medio del cual se admitió la cesión de crédito suscrita entre CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Y LUIS HARRISON VASQUEZ MELO, al no encontrarse legitimada la primera para realizar actuaciones en el presente proceso, ordenándose rechazar de plano la solicitud de cesión de crédito presentada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1°.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha Julio 15 de 2020, por medio del cual el Despacho resolvió admitir la cesión del crédito que hace ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY en su condición de Representante de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a favor de LUIS HARRISON VASQUEZ MELO, con ocasión al contrato de cesión celebrado entre estos, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2° Rechazar de plano la solicitud de cesión de crédito de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a favor de LUIS HARRISON VASQUEZ MELO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

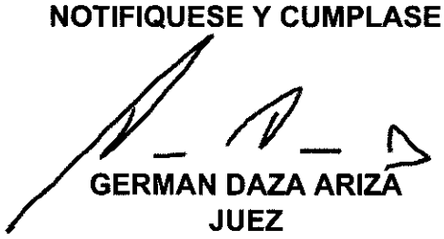

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF